

Bogotá D.C., Colombia. 22 DE NOVIEMBRE 2022

Doctor

GUSTAVO PETRO URREGO

Presidente República de Colombia

contacto@presidencia.gov.co

Doctor

ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE

Presidente Senado de la República de Colombia

atencionciudadanacongreso@senado.gov.co

Doctor

AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO

Presidente Corte Suprema de Justicia de la República de Colombia

notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Doctora

CRISTINA PARDO SCHLESINGER

Presidenta Corte Constitucional de la República de Colombia

presidencia@corteconstitucional.gov.co

Cordial saludo:

La Federación Sindical Mundial –FSM- que representa a 105 millones de trabajadores a nivel internacional registra con enorme preocupación y rechazo las argucias jurídicas y administrativas a las que recurrió la empresa estatal o colombiana Interconexión Eléctrica S.A. “ISA”, para liquidar al sindicato de trabajadores de dicha empresa, SINTRAISA; con el agravante que los altos directivos de dicha empresa no sólo apuntaron a la liquidación de SINTRAISA, sino, que, además, solicitaron al poder judicial colombiano autorización para despedir varios dirigentes de la junta directiva nacional del sindicato.

Así mismo, lamentamos que muchos de los actos antisindicales propiciados por ISA hayan encontrado eco en algunos juzgados y en el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral; lo que a nuestro juicio constituye un ataque sin precedentes al derecho de asociación sindical, particularmente de SINTRAISA.

Todo lo anterior teniendo en cuenta la denuncia documentada que nos llegó de la dirección nacional del mencionado sindicato en los términos siguientes.

La estrategia trazada por Interconexión Eléctrica S.A. “ISA”, con miras a aniquilar a SINTRAISA, consistió primero en crear de forma paralela una entidad supuestamente ‘filial’ de ISA, denominada INTERCOLOMBIA (una especie de triangulación o simulación empresarial). A pesar que la nueva “entidad” tiene el 100% de su composición accionaria y está subordinada económica y administrativamente a ISA, se quiso presentar como si se tratase de una sustitución patronal, con la intención de revestir de legalidad el traslado allí de directivos sindicales y trabajadores, lo cual constituyó un abierto desconocimiento de los derechos adquiridos. Posteriormente la patronal de ISA demandó los estatutos de SINTRAISA con el objetivo de impedir la afiliación de trabajadores de esa “nueva” filial a SINTRAISA; sobre esa premisa se trató de reducir al mínimo el número de trabajadores afiliados al sindicato y así poder demandar la cancelación del registro sindical y la personería jurídica de SINTRAISA.

Según nos informaron, sin el cumplimiento del ordenamiento legal colombiano:

- Interconexión Eléctrica S.A., creó a finales de 2013 una “filial” llamada INTERCOLOMBIA. La persona jurídica de ISA no fue transferida a INTERCOLOMBIA.
- ISA no siguió con las actividades empresariales AOM directamente (a pesar de estar obligada por ley).

- ISA no transfirió a su “filial” los bienes de explotación Económica tales como líneas, subestaciones y similares.
- INTERCOLOMBIA es controlada absolutamente por ISA.
- ISA encargó a la “filial” la Administración, Operación y Mantenimiento de sus activos productivos; para el efecto le “trasladó” 80% de los Trabajadores. De esa forma tercerizó dichas actividades con sus propios trabajadores. ;
- Entre ISA y la “filial” realizan actividades similares, conexas y/o complementarias.

En definitiva, no se cumplió con los requisitos legales de la sustitución patronal entre ISA y su “filial”; manteniéndose en los hechos la unidad de empresa entre ellas.

Bajo los fundamentos anteriores queda en evidencia que el objetivo central de la triangulación empresarial era exterminar a SINTRAISA y acabar con la Convención Colectiva de Trabajo vigente suscrita entre ISA-SINTRAISA.

Y lo que resulta más grave es que las maniobras y argucias operadas desde la dirección de ISA están siendo convalidadas por Juzgados y Tribunales de Colombia. Tal el caso de la controversial sentencia proferida en 2019 por el Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral, en abierta intromisión a la autonomía sindical y contraria al mandato de la Constitución Política artículo 39 y de varios artículos del Código Sustantivo del Trabajo que están en armonía con el Convenio No. 87 de la OIT. Dicho fallo desconoce que en ejercicio del derecho de asociación y libertad sindical, SINTRAISA tiene la facultad constitucional y legal de modificar sus estatutos y tener como afiliados a los trabajadores de las filiales y subsidiarias de la empresa Interconexión Eléctrica S.A., sin que ello implique causal de nulidad en aplicación del precedente Constitucional respecto a la autonomía sindical.

Dicho Tribunal sin ser competente para conocer la legalidad de un acto administrativo -como es la resolución del Ministerio del Trabajo que aprobó en 1993 una reforma estatutaria- vulneró la autonomía sindical al prohibir la afiliación a SINTRAISA de trabajadores de filiales y subsidiarias de ISA; pese a existir unidad de empresa entre ISA y su “filial” INTERCOLOMBIA, según lo estipulado en el artículo 194 del Código Sustantivo del Trabajo.

Con base en su propia y acomodada interpretación de la mencionada sentencia del Tribunal Superior de Bogotá, la alta dirección de ISA decidió unilateralmente y sin orden judicial (por vía de hecho) desconocer de plano a SINTRAISA y los derechos colectivos suscritos; y emprendió demanda para la disolución, liquidación y cancelación de la personería de SINTRAISA; de manera simultánea inició demanda de levantamiento de fuero para despedir el presidente y el secretario de SINTRAISA. De paso ha despedido otros directivos sindicales de SINTRAISA sin que medie orden judicial.

A mediados del año 2022, el Juzgado Tercero Laboral de Bogotá y el Tribunal Superior de Bogotá en su Sala Laboral fallaron a favor del demandante (la empresa ISA) al ordenar la disolución, liquidación y cancelación de la personería de SINTRAISA; violando de esa manera el debido proceso, sin vincular los afiliados del sindicato, sin observar las pruebas aportadas por el sindicato, y sin tener en cuenta que están pendientes por resolver otros procesos judiciales y administrativos, tales como: La demanda de SINTRAISA por falsa sustitución patronal y demanda de nulidad contra la resolución que negó la unidad de empresa, los cuáles tendrían incidencia directa en la pervivencia legal del Sindicato.

Bajo las consideraciones anteriores la Federación Sindical Mundial eleva ante sus respectivos despachos los siguientes interrogantes:

1. ¿Pueden legalmente las autoridades judiciales colombianas, injerir en la redacción de los estatutos de una organización sindical a la sombra de esta triangulación empresarial?
2. ¿Qué grado de cumplimiento tienen los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en la legislación colombiana y en los despachos judiciales: en particular, respecto del derecho de las organizaciones sindicales de los trabajadores a redactar sus



propios estatutos; y hasta dónde las autoridades deben abstenerse de intervenir y/o limitar este derecho que forma parte de la autonomía sindical?

3. ¿Tiene alguna validez legal la instrumentación de mecanismos ficticios de sustitución patronal como vía para vulnerar los derechos de asociación y libertad sindical?

En esas condiciones la Federación Sindical Mundial manifiesta su desacuerdo y rechazo a toda esta gama de violaciones a las Normas de Trabajo Nacionales e Internacionales, consideradas por extensión como transgresiones a los Derechos Humanos.

En definitiva, solicitamos al nuevo gobierno y al Estado Colombiano representado en sus Cortes Judiciales y al Parlamento se sirvan revisar y declarar nulas estas acciones de hecho y de "derecho" hasta restituir plenamente los derechos vulnerados a SINTRAISA, a sus directivos y trabajadores afiliados; así mismo, a adoptar medidas que acaben con la persecución al derecho de asociación sindical de SINTRAISA y que garanticen su reconocimiento como organización sindical vigente y actuante. Abogamos por la restitución de plenos derechos y garantías a los sindicatos democráticos independientes en Colombia.

Con nuestras más altas consideraciones.

Atentamente,

John Fredy Muñoz G.

JHON FREDY MUÑOZ G.

SECRETARIADO NACIONAL

FSM COLOMBIA

Copia: SINTRAISA